REGLAMENTO

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DAVIPLUS





Capitulo Preliminar. Definiciones

Capítulo I. Plan estratégico de la familia de fondos de inversión

Numeral 1.1. Plan de negocio

Numeral 1.1.1. Objetivos perseguidos con la creación de la familia

Numeral 1.1.2. Tipos de fondos de inversión colectiva que se agruparán en la familia, criterios de agrupación

y características generales que los diferenciarán

Numeral 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia

Numeral 1.1.3.1. Valores de renta fija local

Numeral 1.1.3.2. Valores de renta variable local

Numeral 1.1.3.3. Valores y fondos extranjeros

Numeral 1.1.4. Mercado objetivo

Capítulo II. Aspectos generales de la familia

Numeral 2.1. Sociedad administradora

Numeral 2.2. Categoría de la familia

Numeral 2.3. Comisión por administración

Numeral 2.4. Criterios generales de duración de la familia

Numeral 2.5. Modificación al reglamento

Capítulo III. Política de inversión de la familia

Numeral 3.1. Políticas generales asociadas a la gestión de riesgos de los fondos de inversión colectiva que conforman la familia

Numeral 3.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Numeral 3.1.2. Riesgo de mercado

Numeral 3.1.3. Riesgo de liquidez

Numeral 3.1.4. Riesgo de concentración

Numeral 3.1.5. Riesgo de tasa de cambio

Numeral 3.1.6. Riesgo de contraparte

Numeral 3.1.7. Riesgo operativo

Página 3 de 32

- Numeral 3.1.8. Riesgo jurídico
- Numeral 3.1.9. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo
- Numeral 3.2. Valoración de portafolio de los fondos pertenecientes a la familia
- Numeral 3.3. Valoración de las operaciones de cobertura que efectúen los fondos pertenecientes a la familia

Capítulo IV. Políticas generales aplicables a la selección y remuneración de actividades delegadas

- Numeral 4.1. Políticas generales aplicables para gestión externa o extranjera
- Numeral 4.1.1. Criterios de selección del gestor externo
- Numeral 4.1.2. Criterios de selección del gestor extranjero
- Numeral 4.1.3. Documentación a presentar por parte del gestor extranjero
- Numeral 4.1.4. Proceso de selección
- Numeral 4.1.5. Seguimiento de la actividad de gestión
- Numeral 4.1.6. Proceso de remoción
- Numeral 4.1.7. Obligaciones del gestor externo o extranjero
- Numeral 4.1.8. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del gestor del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- Numeral 4.2. Políticas generales aplicables para la prestación de servicios por parte del custodio de valores Numeral 4.2.1. Servicios complementarios por parte del custodio de valores
- Numeral 4.2.2. Criterios de selección del custodio
- Numeral 4.2.3. Proceso de selección
- Numeral 4.2.4. Seguimiento de la actividad de custodia
- Numeral 4.2.5 Proceso de remoción
- Numeral 4.2.6 Obligaciones del custodio
- Numeral 4.2.7. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del custodio del fondo de inversión colectiva
- Numeral 4.3. Políticas generales de distribución especializada
- Numeral 4.3.1. Criterios de selección del distribuidor especializado
- Numeral 4.3.2. Proceso de selección
- Numeral 4.3.3. Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva
- Numeral 4.3.4. Obligaciones especiales de los distribuidores especiales de fondos de inversión colectiva en el manejo de las cuentas ómnibus
- Numeral 4.3.5. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado

Página 4 de 32

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DAVIPLUS

El presente reglamento establece las condiciones de carácter general aplicables a los fondos que integran la FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DAVIPLUS.

Capítulo Preliminar Definiciones

Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

APORTES: son aquellos recursos entregados al fondo de inversión colectiva por parte de quien ostentará la calidad de Inversionista.

CUENTA ÓMNIBUS: es una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante el distribuidor especializado con el fin que éste actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en los Fondos de Inversión Colectiva.

CUSTODIA DE VALORES: es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

DISTRIBUCIÓN: la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de fondos de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos.

DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO: podrán ser distribuidores especializados de los fondos de inversión colectiva, a través de las cuentas ómnibus, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y los establecimientos bancarios. La sociedad administradora del fondo no podrá ser distribuidor de este fondo ni de los demás que administra.

FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA: es una agrupación de más de un fondo de inversión colectiva según lo establecido en el artículo 3.1.1.2.5, capítulo 2, título 1, Libro 1 del Decreto 2555 del 2010.

FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA "DAVIPLUS": es la agrupación de los fondos de inversión colectiva, administrados por Fiduciaria Davivienda S.A., que invierten en activos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), en activos listados en sistemas de cotización de valores del extranjero y en valores o fondos extranjeros. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Familia", se entenderá que se hace referencia a la familia aquí mencionada.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero y otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos. Reconocidos también por su sigla "FIC" o "FICs".

GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA: comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones de los fondos de inversión colectiva, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio de los mismos; y podrá ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del fondo o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero.

Página 5 de 32

INVERSIONISTAS: se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que para su vinculación al fondo de inversión colectiva, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA: es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

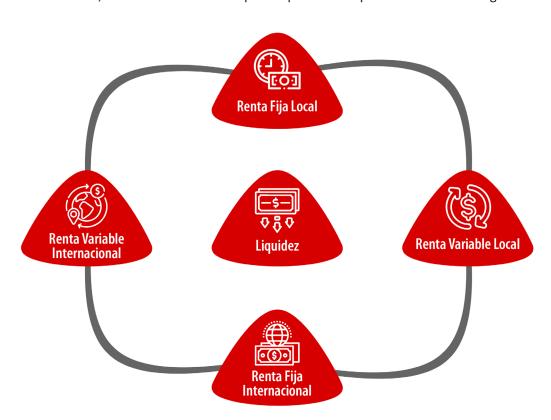
Capítulo I

Plan estratégico de la familia de fondos de inversión colectiva

Numeral 1.1. Plan de nvegocio

A través de esta Familia, la Sociedad Administradora busca ofrecer a sus clientes diferentes alternativas de inversión, con el fin de que estos puedan estructurar de forma autogestionada, asistido por un comercial o través de herramientas tecnológicas que brinden asesoría su portafolio, de acuerdo con sus necesidades (disponibilidad de los recursos, crecimiento de capital), con su perfil de cliente, su tolerancia al riesgo y con su horizonte de inversión.

En este orden de ideas, esta Familia estará compuesta por fondos que invertirán en los siguientes mercados.



Página 6 de 32

Numeral 1.1.1. Objetivos perseguidos con la creación de la familia

a.Crear una oferta diversificada para los Inversionistas dentro de la Familia, que les permita entrar tanto a mercados locales como internacionales, encontrando alternativas de inversión acordes con su perfil de riesgo.

b.Promover la inversión a través de fondos, que permiten la gestión colectiva de recursos, ofrecer una administración profesional de los mismos, a menores costos de inversión; aprovechando economías de escala y que le permita a los clientes estructurar sus inversiones de acuerdo con las expectativas de mercado.

Numeral 1.1.2. Tipos de fondos de inversión colectiva que se agruparán en la familia, criterios de agrupación y características generales que los diferenciarán

La Familia estará compuesta, dependiendo de la forma como se estructure la obligación de redimir las participaciones de los Inversionistas de cada fondo de inversión colectiva, por fondos abiertos o cerrados. Adicionalmente, los fondos pertenecientes a la Familia podrán tener diferentes tipos de participaciones.

Parágrafo Primero. Los activos admisibles que integrarán los portafolios de los fondos pertenecientes a esta familia son valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros.

Así las cosas, los fondos pertenecientes a esta familia podrán diversificar sus inversiones tanto a nivel nacional como intenacional, combinando diferentes tipos de activos en Colombia y en el exterior. Para esto, en el reglamento de cada fondo perteneciente a la Familia DAVIPLUS se deberá establecer como mínimo:

- 1.El Plan de Inversiones del fondo, indicando por lo menos:
 - a. El objetivo del fondo
 - b. La relación de los activos que se consideran aceptables para invertir.
 - c. La diversificación del portafolio de acuerdo con el perfil de riesgo del fondo, la administración del riesgo y los requerimientos de liquidez del fondo.
 - d. La naturaleza y las características de las inversiones propuestas
 - e. Los límites mínimos y máximos por tipo de activo y por emisor u originador.
 - f. Plazo promedio ponderado de las inversiones del fondo, de conformidad con el perfil de riesgo propuesto, tratándose de títulos de renta fija.
- 2.Los parámetros para el manejo de las operaciones del mercado monetario para cada fondo
- 3.La política en relación con los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros
- 4. Perfil de riesgo del fondo
- 5.La política para la gestión de riesgos

Para los activos admisibles en el exterior, cuando ello sea necesario, deberán estar inscritos en las bolsas internacionales de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.; Cuando se trate de inversión en fondos extranjeros, éstos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 1.1.3.3. del presente Reglamento No obstante lo anterior, se dará cumplimiento a lo ordenado por el Decreto

Página 7 de 32

1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014, o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo. Los fondos de esta familia que inviertan en Fondos de Inversión Colectiva o en fondos de inversión extranjero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Sólo podrán invertir en Fondos de Inversión Colectiva o en fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión del fondo.
- b. No pueden permitir aportes recíprocos.
- c. Revelar si puede o no invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad administradora del fondo.
- d. En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión y deberá cumplirse con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

En todo caso, cuando la sociedad administradora o sociedad gestora decida realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo Tercero. Los fondos de inversión que conforman esta familia podrán invertir en activos, tanto de renta fija como de renta variable los cuales se encuentran descritos en el numeral 1.1.3. del presente reglamento, con la finalidad de diversificar el portafolio de estos fondos acorde con el perfil de riesgo definido para cada uno de ellos.

Estas inversiones tienen asociados riesgos inherentes a ellas, los cuales se encuentran detallados en el numeral 3.1. del presente reglamento.

Parágrafo Cuarto. Los fondos pertenecientes a esta familia podrán invertir en participaciones en fondos representativos de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal e) del numeral 1.1.3.3. de este reglamento.

Numeral 1.1.3. Tipos de subyacentes que conformarán los portafolios de los fondos de la familia

La Familia estará constituida por fondos que inviertan exclusivamente en las categorías de activos listados en los numerales 1.1.3.1., 1.1.3.2. y 1.1.3.3. de este reglamento , o en una combinación de éstos.

Numeral 1.1.3.1. Valores de renta fija local

- a. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.
- b. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.

Página 8 de 32

c. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Numeral 1.1.3.2. Valores de renta variable local

- a. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- b. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- c. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
- d. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores de este numeral; y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Numeral 1.1.3.3. Valores y fondos extranjeros

- a. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día.
- b. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- d. Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del respectivo FIC.
- e. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los numerales 1.1.3.1. al 1.1.3.3. del presente Reglamento.

Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados, y cumplan las siguientes condiciones:

- 1. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
- 2. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transa-

Página 9 de 32

das en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
- 4. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- 5. En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FIC y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora y/o al gestor del FIC, en el evento en que se haya decidido contar con esta última figura.
- 6. En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
- 7. En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor de dicho fondo. Esta condición puede acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.
- 8. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
- 9. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
- 10.La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el Decreto 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Primero. Los fondos pertenecientes a la Familia podrán realizar la gestión de la liquidez a través de la constitución de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales o bancos del exterior, estos últimos siempre y cuando cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente; y a través de la realización de operaciones activas del mercado monetario, entre otros.

Parágrafo Segundo. En ningún caso, los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia podrán tener una exposición por encima del valor de su patrimonio, es decir no podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada. No obstante, podrán realizar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos de los fondos, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del fondo de inversión colectiva correspondiente.

Página 10 de 32

Parágrafo Tercero. En el reglamento de cada fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia, en concordancia con su respectivo perfil de riesgo, se definirá la política de inversión, considerando entre otros los activos admisibles o aceptables para invertir, sus características y límites; las operaciones de liquidez autorizadas, incluyendo la política sobre depósitos de recursos líquidos; y las operaciones de cobertura permitidas; atendiendo el Parágrafo Primero del numeral 1.1.2. del presente reglamento.

Parágrafo Cuarto. En el reglamento de cada fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia, se deberán definir los límites máximos a invertir en un emisor, emisión o en un Fondo.

Numeral 1.1.4. Mercado objetivo

Los fondos pertenecientes a la Familia están dirigidos a las personas naturales y jurídicas con nacionalidad colombiana o extranjeros que residan o no en Colombia, que cumplan con el perfil de riesgo asociado a cada fondo o al portafolio en general del inversionista.

Capítulo II

Aspectos generales de la familia

Numeral 2.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00527215 y NIT. 800.182.281-5. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 5413 del 30 de diciembre de 1992.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "SOCIEDAD ADMINISTRADORA", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Numeral 2.2. Categoría de la familia

La Familia agrupará fondos de inversión colectiva que invierten tanto en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNVE), como en valores y fondos extranjeros, de acuerdo con las definiciones realizadas en el numeral 2.2. del capítulo II del título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

De acuerdo con lo anterior, la Familia estará conformada inicialmente por los Fondos de Inversión Colectiva Superior y Daviplus Renta Fija Pesos. Sin embargo, la Sociedad Administradora podrá crear otros fondos dentro de esta familia, dando cumplimiento a la categoría definida, para lo cual deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia su creación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento del respectivo fondo de inversión colectiva.

Numeral 2.3. Comisión por administración

La Sociedad Administradora podrá cobrar para cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia por lo menos una de las siguientes modalidades de comisión de administración, de acuerdo con las definiciones realizadas en el reglamento del respectivo fondo:

Página 11 de 32

Comisión fija sobre activos administrados. Corresponde a un porcentaje FIJO definido en términos efectivos anuales, el cual se calculará diariamente sobre el valor total del fondo.

Comisión sobre rendimientos. Corresponde a un porcentaje FIJO el cual se aplicará diariamente sobre el ingreso que haya percibido el fondo de inversión colectiva. Esta comisión se aplicará diariamente, sin embargo se efectuará un ajuste mensual, trimestral, semestral o anual, según se defina en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva. A través de este ajuste, la Sociedad Administradora devolverá el mayor valor cobrado respecto al porcentaje fijo definido para el fondo, teniendo en cuenta los rendimientos efectivamente generados por éste en el periodo definido. Este ajuste se realizará dentro de los cinco días siguientes al cierre del periodo correspondiente, a los Inversionistas vigentes al momento de la devolución.

Comisión de éxito. Corresponde a una comisión de hasta el 30% sobre los rendimientos generados, siempre y cuando estos rendimientos superen una rentabilidad efectiva anual neta (una vez descontada la comisión sobre activos administrados o la comisión sobre rendimientos) definida en el reglamento del fondo de inversión colectiva correspondiente.

Comisión sobre aporte. Corresponde a un monto equivalente de hasta el 10% del valor de los Aportes que el Inversionista realice al respectivo fondo de inversión colectiva. Esta comisión se calculará y causará al momento en que cada aporte sea efectuado.

Comisión sobre retiro. Corresponde a un monto equivalente de hasta el 10% del valor del retiro que el Inversionista solicite y se aplicará como un mayor valor retirado, en retiros parciales; y como un menor valor entregado, en retiros totales.

Parágrafo. La Sociedad Administradora podrá devolver parte de la comisión fija sobre activos administrados teniendo en cuenta la sumatoria del saldo promedio mensual de las inversiones que tenga un Inversionista en los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia. Para ello en los reglamentos de los fondos se tendrá que contemplar la devolución de la comisión, de acuerdo con la siguiente tabla:

Montos de Inversión (SMMLV)	% Devolución de Comisión
0 a 250	0.0%
Mayor a 250 hasta 1,000	10.0%
Mayor a 1,000 hasta 2,000	15.0%
Mayor a 2,000	25.0%

Esta devolución aplicará para todos los Inversionistas que se encuentren en la misma condición prevista en la tabla anterior y que tengan inversiones en los fondos de inversión colectiva definidos por la Sociedad Administradora como alternativas sujetas a descuento de comisión, de acuerdo con la definición realizada en el reglamento de cada uno de los fondos pertenecientes a la Familia.

Página 12 de 32

La devolución se realizará dentro de los cinco días siguientes al cierre del periodo correspondiente, a los Inversionistas vigentes al momento de la devolución; y se calculará ese día sobre la sumatoria del saldo promedio mensual que el Inversionista haya tenido durante el mes inmediatamente anterior. En caso que el Inversionista haya abierto durante el mes de cálculo alguno de los fondos de inversión colectiva que integran la Familia y sujeto a esta devolución, se tomarán para la estimación del saldo promedio los días contados a partir de la fecha del primer aporte.

La devolución se aplicará como aporte proporcional a la comisión cobrada sobre los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia y sujetos a esta devolución, considerando las normas tributarias vigentes.

Numeral 2.4. Criterios generales de duración de la familia

Los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia tendrán una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales hasta el día 14 de diciembre del año 2042 y podrán prorrogarse, hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora también se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.fidudavivienda.com.

Por lo anterior, la duración de la Familia estará dada por la duración de los fondos de la conforman.

Numeral 2.5. Modificación al reglamento

La sociedad Administradora podrá introducir reformas a este reglamento, para lo cual dichas reformas deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Capítulo III

Política de inversión de la familia

Numeral 3.1. Políticas generales asociadas a la gestión de riesgos de los fondos de inversión colectiva

que conforman la familia

Los Fondos de Inversión Colectiva pertenecientes a la Familia estarán expuestos a los riesgos inherentes a las inversiones admisibles y definidos de acuerdo con el perfil de riesgo de cada fondo.

Numeral 3.1.1. Riesgo emisor o crediticio: es el riesgo que se refiere a la posibilidad de que los emisores de los valores, en los cuales invierten sus recursos los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia, incumplan el pago de los intereses y/o del capital.

Para mitigar este riesgo los valores del portafolio estarán calificados por una Sociedad Calificadora de Valores, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por los entes regulatorios del país donde estén inscritos los valores.

Numeral 3.1.2. Riesgo de mercado: es la posibilidad de que un fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia incurra en pérdidas por los movimientos de las tasas de interés y/o los precios de los

Página 13 de 32

activos que los componen, reflejadas en el valor de los activos y por ende en el valor del fondo de inversión colectiva, mediante la valoración a precios de mercado.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora, o el gestor externo o el gestor extranjero, en el evento en que se haya optado por algunas de estas dos figuras, podrá realizar operaciones con derivados con fines de cobertura y llevará a cabo la medición y control del valor en riesgo de la cartera, de acuerdo con la metodología estándar descrita en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Numeral 3.1.3. Riesgo de liquidez: es la posibilidad de que un fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. También se presenta cuando dadas las condiciones del mercado no es posible realizar la venta de los activos a la velocidad requerida para atender los retiros solicitados por los inversionistas en el momento definido.

La Sociedad Administradora, o el gestor externo o gestor extranjero, en el evento en que se haya optado por algunas de estas dos figuras, para la administración del riesgo de liquidez de los Fondos pertenecientes a la Familia dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa

100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Numeral 3.1.4. Riesgo de concentración: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la concentración de inversiones realizadas por los fondos de inversión colectiva que integran la Familia en valores emitidos, avalados, garantizados u originados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones del emisor pueden cambiar en cualquier momento.

Para mitigar este riesgo, en el reglamento de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia se establecerán los límites máximos a invertir por emisor.

Numeral 3.1.5. Riesgo de tasa de cambio: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las que algunos o todos los fondos de inversión colectiva que integra la Familia mantiene posiciones.

En el reglamento de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia se establecerá si el fondo puede hacer operaciones de cobertura para mitigar este riesgo, el porcentaje máximo a invertir en títulos denominados en monedas diferentes al peso colombiano y la posición máxima descubierta permitida para cada fondo, en concordancia con su objetivo de inversión y perfil de riesgo.

Numeral 3.1.6. Riesgo de contraparte: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento de una operación por parte de la entidad con la que se realizó la negociación (contraparte).

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora, o el gestor externo o gestor extranjero, en el evento en que se haya optado por alguna de estas dos figuras, podrá realizar operaciones solamente con contrapartes autorizadas por la Junta Directiva correspondiente y en los montos establecidos por ésta. Dicha autorización estará basada en los siguientes criterios: Solvencia, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad de los activos, entre otros.

Página 14 de 32

Numeral 3.1.7. Riesgo operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, en los procesos, en la tecnología, en la infraestructura, o por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor, o por la concurrencia de acontecimientos externos con la cual será mitigada con el sistema de control interno con el cual cuenta la Sociedad Administradora.

Numeral 3.1.8. Riesgo jurídico: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica que aprueba y revisa los contratos y convenios suscritos con los Fondos de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios.

Numeral 3.1.9. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: es la posibilidad de pérdida o daño que pueden sufrir los Fondos de Inversión Colectiva y una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que pueden ser utilizados directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos para la financiación y/o ejecución de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Para mitigar este riesgo, las operaciones de los Fondos deberán están enmarcadas en las políticas generales de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo definidas por la Sociedad Administradora, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- •Los Fondos no podrán efectuar operaciones con personas incluidas en las listas SDN (Specially Designated Nationals), expedidas por el US Department of Treasury and Foreing Assets Control. De igual manera aplicará para personas naturales y/o jurídicas incluidas en listas como ONU y FINCEN.
- •No serán viables las operaciones a efectuar con personas Naturales y jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que están o han estado incursas en investigaciones o procesos por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo y conexos o personas que hayan sido extraditadas.
- •Para el caso de personas jurídicas esta condición aplicará para accionistas, representantes legales y revisores fiscales.
- •De la misma manera no serán viables operaciones u otro tipo de relaciones contractuales con Shell Banks, entidades con procedimientos débiles o inexistentes en relación con prevención de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, paraísos fiscales, sociedades con acciones al portador, países sancionados por la OFAC, con países no cooperantes y personas naturales y/o jurídicas que desempeñen actividades de Alto Riesgo definidas previamente por la Sociedad Administradora como no vinculables.

En los reglamentos de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia, se definirán los mecanismos para mitigar los riesgos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta el objetivo de inversión de cada fondo y su perfil de riesgo.

Numeral 3.2. Valoración del portafolio de los fondos pertenecientes a la familia

Los fondos que pertenezcan a esta familia sólo podrán realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea mediante normas de carácter general o mediante una aprobación particular y concreta, dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 del 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Co-

Página 15 de 32

lombia), en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración; o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Numeral 3.3. Valoración de las operaciones de cobertura que efectúen los fondos pertenecientes a la familia

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en cada uno de los Fondos pertenecientes a la familia, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes a la inversión, de acuerdo con las definiciones realizadas en el reglamento de cada fondo.

La Sociedad Administradora llevará a cabo la medición, valoración y contabilización de la exposición de los activos del Fondo, de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Capítulo IV

Políticas generales aplicables a la selección y remuneración de actividades delegadas

Numeral 4.1. Políticas generales aplicables para gestión externa o extranjera

La actividad de gestión de los portafolios de fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad Administradora, o por intermedio de un gestor externo o extranjero. De acuerdo con lo anterior, en el reglamento de cada fondo de inversión colectiva se deberá establecer quien desarrollará la actividad de gestión.

Numeral 4.1.1. Criterios de selección del gestor externo

Cuando la gestión de los portafolios sea desarrollada por un gestor externo, éste debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Ser una sociedad fiduciaria, una sociedad comisionista de bolsa o una sociedad administradora de inversión.
- 2. Contar con mínimo cinco años de operación en la administración y gestión de fondos o portafolios que inviertan en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 3. Ostentar la máxima calificación en fortaleza o calidad en la administración y la máxima calificación como contraparte, otorgadas por una sociedad calificadora de valores sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4. No haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Autorregulador del Mercado de Valores, en relación con la gestión de portafolios desarrollada ni su actuación en el mercado público de valores.

Numeral 4.1.2. Criterios de selección del gestor extranjero

Cuando la gestión de los portafolios sea desarrollada por un gestor extranjero, este debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Ser una persona jurídica constituida fuera del territorio nacional, que de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable realice la actividad de gestión de portafolios de terceros.
- 2. Estar registrada y fiscalizada o supervisada por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentra constituida.
- 3. Contar con mínimo cinco años de experiencia en la administración o gestión de fondos o portafolios que inviertan principalmente en los mercados y/o activos que conforman mínimo el 60% del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a gestionar.
- 4. Acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD\$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros, sea directamente o consolidando con el monto administrado de su matriz.
- 5. Ostentar la segunda calificación en fortaleza o calidad en la administración de portafolios o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora.
- 6. No haber sido sancionado por las entidades de supervisión correspondientes, dentro de los cinco (5) últimos años de operación.
- 7. Contar con un sistema SARLAFT y dar cumplimiento a los estándares definidos por la Ley FATCA
- 8. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo deberá corresponder a grado de inversión y deberá ser otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
- 9. Contar con políticas de gestión de riesgos, así como con los mecanismos de custodia de valores, en el caso en que ello aplique.
- 10. Cumplir con la condición en la cual la jurisdicción en la que se encuentre constituido el administrador o gestor, no corresponda a un paraíso fiscal según lo contemplado en el Decreto 1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Numeral 4.1.3. Documentación a presentar por parte del gestor extranjero

Para validar los criterios establecidos en el numeral 4.1.2. de este reglamento, el candidato a gestor extranjero deberá entregar a la Sociedad Administradora la siguiente documentación o certificaciones, para poder dar inicio al proceso de selección:

- 1. Documentos que certifiquen la constitución, vigencia y duración del gestor extranjero como persona jurídica, su actual domicilio y dirección, así como su capacidad jurídica para prestar los servicios de gestión de portafolios de terceros ofrecidos para el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable, y su representación legal.
- 2. Composición del capital del gestor extranjero, con indicación del nombre, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de los socios, accionistas o asociados que sean titulares del

Página 17 de 32

cinco por ciento (5%) o más de dicho capital social, y sus respectivas participaciones porcentuales en este.

- 3. Estados financieros del gestor extranjero del último ejercicio fiscal y contable, firmados por el representante legal y debidamente auditados.
- 4. Información sobre los estándares o reglas de gobierno corporativo que el gestor extranjero aplica en el desarrollo de su actividad, especialmente aquellas relacionadas con la administración y control de situaciones de conflicto de interés.
- 5. Documento suscrito por el representante legal del gestor extranjero, con información detallada sobre:

a.La capacidad administrativa y la infraestructura tecnológica y operativa con que cuenta el gestor extranjero, para prestar los servicios de gestión de portafolio ofrecidos para el respectivo FIC.

b.La experiencia específica del gestor extranjero en la gestión de portafolios de activos similares a los que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a ser gestionado, en los tres (3) años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios, describiendo para cada caso: titular de los activos gestionados, su naturaleza, características generales y monto, la duración de la gestión y los resultados obtenidos durante la misma.

c.Si el gestor extranjero, o la persona natural que haya de ejercer el cargo de gerente del Fondo de Inversión Colectiva, por cuenta de aquél, ha sido sancionado o condenado por alguna autoridad, en razón o con ocasión de su actividad de gestión de portafolios de terceros, durante los últimos cinco (5) años, y en caso afirmativo se debe indicar qué autoridad impuso la sanción o condena y en qué consistió ésta.

d.El nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de las personas naturales que como principal y suplente hayan de ejercer el cargo de gerente del Fondo de Inversión Colectiva, por cuenta del gestor extranjero. Adicionalmente, relacionar la información sobre su formación académica y experiencia específica en la gestión de portafolios de activos similares a los del Fondo de Inversión Colectiva a ser gestionado por el gestor extranjero, en los tres (3) años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios, con indicación, como mínimo, para cada una de las experiencias laborales o profesionales informadas, de los siguientes datos: nombre, domicilio, dirección y número de teléfono, del empleador o contratante; cargo y funciones desempeñadas; descripción de los activos gestionados, incluyendo su naturaleza, características generales y monto; descripción de los resultados obtenidos en la gestión durante la respectiva vinculación; duración de la vinculación, y fecha y motivo del retiro.

e. Oferta de los servicios de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a gestionar, suscrita por el representante legal del gestor extranjero, junto con copia de la autorización impartida por el órgano corporativo competente, autorizando la presentación de la oferta, en caso de que ésta sea necesaria.

Parágrafo Primero. El gestor extranjero podrá acreditar los requisitos establecidos mediante la experiencia, idoneidad y solvencia moral de sus socios y de las personas naturales que vincule para el cumplimiento de la labor de gestión de portafolios los fondos de inversión colectiva, para los que sea contratado. Para esto deberá entregar un documento suscrito por el representante legal del gestor extranjero, con la siguiente información:W1. Nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de cada una de las personas naturales cuya experiencia, idoneidad y solvencia se invoca para acreditar los requisitos legalmente exigidos al gestor extranjero, incluyendo en todo caso a quienes como principal y suplente hayan

Página 18 de 32

de ejercer el cargo de gerente del Fondo de Inversión Colectiva a gestionar, por cuenta del gestor extranjero. Cuando el socio del gestor extranjero sea una persona jurídica, debe suministrarse la información de las personas naturales que sean beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o más de su capital social.

- 2. Para cada una de las personas relacionadas, la información indicada en el literal d) del punto 5 del numeral
- 4.1.3. del presente reglamento.

Parágrafo Segundo. La sociedad administradora definirá la periodicidad de la actualización de la información relacionada con el gestor extranjero, y en todo caso debe evaluar la capacidad del gestor extranjero siempre que ocurran situaciones imprevistas que puedan afectar la idoneidad del mismo para la labor que desempeña.

Numeral 4.1.4. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles gestores, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. de este reglamento, deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- 1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con las que cuenta la entidad para gestionar portafolios de inversión y el respectivo plan de contingencia.
- 2. Políticas claras y modelos para la adecuada gestión de los riesgos operativo, de mercado, liquidez y crédito (modelos para la evaluación de contrapartes), con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar y controlar los riesgos derivados de la actividad de gestión de portafolios, así como la periodicidad con la cual realizan las métricas para los riesgos mencionados.
- 3. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
- 4. Contar con acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información otorgada por la Sociedad Administradora, tanto en las etapas de negociación, ejecución y cierre del contrato.
- 5. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés, para prevenir el uso de información privilegiada, para prevenir que los fondos gestionados sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas.
- 6. Oferta de servicios de gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a gestionar y el costo de la misma.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora nombrará al gestor externo o extranjero, según corresponda, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia el nombramiento del gestor externo o extranjero, según sea el caso, dentro de dos días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Junta Directiva realizó el nombramiento.

Parágrafo Tercero. La Sociedad Administradora mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con el gestor externo o extranjero, según sea el caso, la validación de los criterios de selección, el proceso y el seguimiento realizado, durante la vigencia del contrato suscrito entre el gestor y esta, y por tres (3) años adicionales.

Numeral 4.1.5. Seguimiento de la actividad de gestión

La Sociedad Administradora velará para que la actividad de gestión, desarrollada por un gestor externo o extranjero, sea ejercida por éste de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, dando cumplimiento a los principios de profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses del fondo y de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, preservación del buen funcionamiento del fondo e integridad del mercado en general y mejor ejecución del encargo, contemplados en las normas correspondientes.

Teniendo en cuenta que la gestión de portafolios debe ser realizada en atención a la política de inversión del Fondo gestionado, la Sociedad Administradora deberá realizar seguimiento permanente a la composición del portafolio, a los riesgos inherentes y sus mitigantes, y al cumplimiento de la política de inversión y perfil de riesgo del Fondo. Para esto el gestor externo o gestor extranjero deberá presentar mensualmente a la Sociedad Administradora, un informe que considere los siguientes aspectos:

- 1. Composición del portafolio gestionado, teniendo en cuenta los diferentes factores de riesgo.
- 2. Riesgo de Crédito: concentración del portafolio por emisor, límites autorizados y utilización o consumo respecto al límite y alertas respecto a emisores en caso de generarse situación de especial atención.
- 3. Riesgo de Mercado: medición del valor en riesgo o métrica asociada al riesgo de mercado, certificación de la valoración diaria de los activos que componen el portafolio, los límites autorizados, consumo respecto al límite establecido, pruebas de backtesting y stresstesting.
- 4. Riesgo de Liquidez: calificación de las inversiones de acuerdo con el nivel de liquidez del mercado, medición del requerido mínimo de liquidez del portafolio y estado de cumplimiento del nivel de liquidez.
- 5. Riesgo de contraparte: límites autorizados, utilización durante el mes inmediatamente anterior y alertas respecto a contrapartes en caso de generarse alguna inquietud sobre su nivel de solvencia o capacidad para atender sus compromisos contractuales.
- 6. Riesgo operativo: informe con los eventos que se presentaron en el mes inmediatamente anterior.
- 7. Informe de cumplimiento de límites y atribuciones durante el mes.

Adicionalmente, el gestor externo o extranjero deberá entregar a la Sociedad Administradora las actas del comité de inversiones, con la periodicidad con la que dicho comité sea llevado a cabo.

Numeral 4.1.6. Proceso de remoción

Son causales de remoción del gestor externo o extranjero las siguientes:

- 1.El vencimiento del contrato de prestación del servicio.
- 2. La decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, cuando lo considere necesario y siempre en beneficio del Fondo de Inversión Colectiva y sus inversionistas.
- 3. Cualquier hecho o situación que ponga al gestor externo o extranjero en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- 4. La toma de posesión del gestor externo o extranjero.

Página 20 de 32

5. En virtud de la obligación a cargo del gestor externo o extranjero consignada en el punto 12 del numeral 4.1.7. de este reglamento, la Sociedad Administradora podrá remover y por tanto terminar de manera unilateral e inmediata el contrato que tenga suscrito con el gestor, cuando éste no haya adoptado las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes de que trata el numeral 12 antes citado.

En todo caso, en la Junta Directiva de la Sociedad Administradora se presentará la causal de remoción del gestor.

La Sociedad Administradora comunicará por escrito al gestor externo o extranjero, la decisión de remoción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la causal ante la Junta Directiva o de la decisión tomada por ésta.

El gestor externo o extranjero deberá entregar el portafolio gestionado a la Sociedad Administradora dentro de los diez días calendarios siguientes a la decisión, en este lapso el gestor externo o extranjero no podrá tomar decisiones de inversión ni desinversión. La Sociedad Administradora desarrollará la gestión del portafolio hasta que se contrate otro gestor externo o extranjero, según sea el caso.

Para la entrega, el gestor externo o extranjero deberá preparar un informe dando cumplimiento al numeral 4.1.4. de este reglamento e incluyendo los aspectos adicionales solicitados por la Sociedad Administradora.

Numeral 4.1.7. Obligaciones del gestor externo o extranjero

Quien ejerza la actividad de gestión del portafolio, incluso el gestor externo o extranjero, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos.
- 2. Ejecutar la política de inversión del fondo de inversión colectiva gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.
- 3. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes a cada portafolio gestionado. Para estos efectos, el gestor externo deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- 4. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del gestor de inversiones.
- 5. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva gestionados, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando la sociedad administradora no haya entregado el desarrollo de esta actividad al custodio de valores del fondo de inversión colectiva.
- 6. Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente respecto de los fondos de inversión colectiva que gestione, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra.

Página 21 de 32

- 7. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir establecidos en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 del 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, que no cuenten con mercados organizados.
- 8. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el fondo de inversión colectiva gestionado. La Sociedad Administradora será la encargada de entregar esta información cuando el fondo tenga gestor extranjero.
- 9. Escoger intermediarios para la realización de primeras operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- 10. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado al gestor cumpla con sus obligaciones en la gestión de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 11.Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 del 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el gestor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Obligación que deberá ser cumplida por parte de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cuando exista gestor extranjero.
- 12. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas y Ley FATCA, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 13. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual se ejerce la actividad de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 15. Presentar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva informes periódicos sobre la gestión realizada y sus resultados, por lo menos una vez al mes, poniendo a disposición toda la documentación e información de soporte, que podrá ser solicitada y examinada en cualquier tiempo por la sociedad administradora, la cual deberá establecer el contenido mínimo de tales informes de conformidad con los activos gestionados.
- 16. Acudir a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que consid-



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DAVIPLUS

Página 22 de 32

ere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva gestionado.

- 17. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio.
- 18. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de quien ejerza la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva para el ejercicio de su actividad.
- 19. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza dicha actividad.

Numeral 4.1.8. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del gestor del portafolio del fondo de inversión colectiva

Quien ejerza la actividad de gestión del portafolio, incluso el gestor externo o el gestor extranjero, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva gestionados.

Lo anterior sin perjuicio de que el fondo de inversión colectiva pueda estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando la sociedad administradora o el gestor externo o extranjero, según corresponda, no comprometan su propio patrimonio para el efecto.

Quien ejerza la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, como experto prudente y diligente, y no podrá subcontratar la actividad de gestión,

Parágrafo Primero. Cuando exista un gestor externo, la responsabilidad frente a la Superintendencia Financiera de Colombia por la actividad de gestión de portafolios será asumida por éste en su totalidad,

Parágrafo Segundo. Cuando exista un gestor extranjero, la responsabilidad frente a la Superintendencia Financiera de Colombia por la actividad de gestión de portafolios será asumida por la Sociedad Administradora en su totalidad.

Numeral 4.2. Políticas generales aplicables para la prestación de servicios por parte del custodio de valores

La Sociedad Administradora deberá contratar un custodio de valores, quien de manera obligatoria deberá prestar los siguientes servicios: salvaguarda de los valores, compensación y liquidación de las operaciones y administración de los derechos patrimoniales.

4.2.1. Servicios complementarios por parte del custodio de valores

La Sociedad Administradora podrá contratar con el custodio de valores con quien haya contratado la prestación de los servicios obligatorios definidos en el párrafo anterior, la prestación de los siguientes servicios complementarios:

Página 23 de 32

- 1. Administración de derechos políticos: por medio del cual el custodio ejerce los derechos políticos inherentes a los valores objeto de custodia, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta el custodiado.
- 2. Valoración: por medio del cual el custodio efectúa la valoración de los valores objeto de custodia de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables a dichos valores.
- 3. Transferencia temporal de valores: por medio del cual el custodio, autorizado de manera previa y expresa por el custodiado, obra como agente de éste para la transferencia temporal de los valores objeto de custodia. En el desarrollo de este servicio el custodio deberá emplear los mecanismos que considere necesarios a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos patrimoniales y políticos inherentes a los valores que se encuentren en ese momento bajo su propiedad, si cuenta con autorización para el ejercicio de estos últimos, que hayan sido objeto de la operación de transferencia.
- 4. Obligaciones fiscales: cumplimiento de las obligaciones fiscales que se encuentren en cabeza del custodiado, respecto de los valores entregados en custodia.
- 5. Obligaciones Cambiarias: cumplimiento de las obligaciones cambiarias que se encuentren en cabeza del custodiado, respecto de los valores entregados en custodia.

Igualmente, la prestación de los siguientes servicios especiales:

- 6. Valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del mismo, las demás normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7. Contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el administrador del fondo de inversión colectiva deberá suministrarle oportunamente al custodio toda la información necesaria para la prestación de este servicio.

Numeral 4.2.2. Criterios de selección del custodio

Adicional a lo mencionado en la normatividad vigente respecto de los requisitos que debe tener el custodio para ejercer la actividad de custodia de valores, la entidad elegida para prestar los servicios de custodia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con una tecnología escalable con posibilidad de conectarse de forma automatizada a las plataformas de operación de la Sociedad Administradora.
- b. Contar con una infraestructura operativa adecuada para la prestación de los servicios contratados.
- c. Contar con acuerdos de nivel de servicio acordes con la operación de la Sociedad Administradora
- d. Contar con acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información otorgada por la Sociedad Administradora, tanto en las etapas de negociación, ejecución y cierre del contrato.
- e. Certificar el plan de continuidad del negocio incluyendo el cronograma de ejecución.
- f. Ofrecer precios que le permita a los fondos de inversión colectiva administrados obtener tarifas competitivas frente al mercado en comparación con su negociación individual.
- g. Contar con un ambiente de pruebas en el que se puedan revisar los desarrollos y la funcionalidad contemplados en el contrato.

Página 24 de 32

- h. Contar con un representante local de la contraparte para la atención de requerimientos en caso de contratar con un custodio internacional.
- i. Contar con la aprobación de la Sociedad Administradora, en caso de subcontratar un custodio internacional.

Numeral 4.2.3. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles custodios, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.2.2. del presente reglamento, deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- 1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad para custodiar los portafolios y el plan de contingencia correspondiente.
- 2. Modelos de riesgo con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de custodia.
- 3. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
- 4. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés y para prevenir el uso de información privilegiada.
- 5. Oferta de servicios de custodia y el costo de la misma.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora nombrará al custodio, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Numeral 4.2.4 Seguimiento de la actividad de custodia

La Sociedad Administradora velará para que las actividades delegadas al custodio sean ejercidas por éste de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente que actúe con transparencia, honestidad, claridad, precisión, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, de conformidad con las políticas de cada fondo de inversión colectiva, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá:

- 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones delegadas en el custodio.
- 2. Garantizar que los títulos valores contenidos en su sistema de información se encuentren debidamente custodiados en los Depósitos de Valores autorizados para tal efecto.
- 3. Garantizar la compensación y liquidación de las operaciones.
- 4. Garantizar el cobro de los rendimientos, dividendos y capital asociados a los valores custodiados.
- 5. Verificar el cumplimiento de sus instrucciones dadas al Custodio, en relación con los valores objeto de custodia.
- 6. Verificar que el custodio reporte el estado de los límites legales.
- 7. Verificar que el custodio tenga esquemas de control que permitan contar con trazabilidad de operaciones y títulos que componen los portafolios y las evidencias de estos controles.
- 8. Realizar arqueos periódicos sobre las inversiones en custodia.



Numeral 4.2.5 Proceso de remoción

Son causales de remoción del custodio las siguientes:

- 1. El vencimiento del contrato de prestación del servicio.
- 2. La decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, cuando lo considere necesario y siempre en beneficio del Fondo de Inversión Colectiva y sus inversionistas.
- 3. Cualquier hecho o situación que ponga al custodio en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- 4. En virtud de la obligación a cargo del custodio consignada en el punto 20 del numeral 4.2.6. de este reglamento, la Sociedad Administradora podrá remover y por tanto terminar de manera unilateral e inmediata el contrato que tenga suscrito con el custodio, cuando éste no haya adoptado las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes de que trata el numeral 20 antes citado.
- 5. La toma de posesión del custodio.

En todo caso, en la Junta Directiva de la Sociedad Administradora se presentará la causal de remoción del custodio.

La Sociedad Administradora comunicará por escrito al custodio, la decisión de remoción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la causal ante la Junta Directiva o de la decisión tomada por ésta.

Numeral 4.2.6 Obligaciones del custodio

Quien ejerza la actividad de custodia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- 2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a.Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y
 - b.Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia
- 3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

Página 26 de 32

- 4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
- 5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
- 6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- 7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- 8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- 9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
- 10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
- 11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 12.Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- 13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- 14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- 15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
- 16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del Decreto

Página 27 de 32

- 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
- 18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
- 19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas y Ley FATCA, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
- 22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- 23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
- 24. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- 25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Adicionalmente, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales, cuando a ello haya lugar:

- 1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.
- 2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas gen-

Página 28 de 32

erales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.

- 4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del presente Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva,
- 6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia,
- 7. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento,
- 8. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
- 9. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- 10. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Numeral 4.2.7. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del custodio del fondo de inversión colectiva

El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Página 29 de 32

Numeral 4.3. Políticas generales de distribución especializada

La distribución especializada de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia podrá realizarse a través de cuentas ómnibus, administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios. Esta sociedad deberá ser diferente de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero. La sociedad que presta la distribución especializada deberá mantener, durante todo el tiempo de su labor mecanismos que amparen los riesgos que contempla el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo. En el reglamento de cada fondo de inversión colectiva perteneciente a la FAMILIA DAVI-PLUS se darán a conocer los medios a través de los cuales se distribuirá el respectivo fondo.

Numeral 4.3.1. Criterios de selección del distribuidor especializado

Son criterios de selección del distribuidor especializado de los fondos pertenecientes a la Familia, aquellas entidades que cumplan con los siguientes criterios:

- 1. Ser una sociedad fiduciaria, una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad administradora de inversión o un banco
- 2. No haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Autorregulador del Mercado de Valores, en relación con la administración, distribución o gestión de fondos de inversión colectiva ni su actuación en el mercado público de valores.

Numeral 4.3.2. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles distribuidores especializados, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.3.1., deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- 1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad para distribuir los fondos de la Familia, especialmente para garantizar el cumplimiento del principio de segregación, la adecuada identificación de los inversionistas finales, el funcionamiento de la cuenta ómnibus y la calidad y oportunidad de la información y su respectivo plan de contingencia.
- 2. Modelos de riesgo con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución.
- 3. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
- 4. Acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información entregada por la Sociedad Administradora
- 5. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés, para prevenir el uso de información privilegiada, para prevenir que los fondos gestionados sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas.
- 6. Reglamento de la cuenta ómnibus, el cual debe considerar aspectos que garanticen el cumplimien-

Página 30 de 32

to de las obligaciones del distribuidor, el adecuado funcionamiento de la cuenta ómnibus, el servicio adecuado y oportuno a los clientes y calidad de la información al inversionista, la cual debe ser clara, sencilla, precisa yoportuna.

7. Oferta de servicios de distribución del Fondo de la familia.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora autorizará la celebración del contrato correspondiente, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Numeral 4.3.3. Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva

Quien ejerza la actividad de distribución de los fondos pertenecientes a la Familia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
- 2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
- 4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- 5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
- 6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de .activos y financiación del terrorismo SARLAFT y con la Ley FATCA, respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
- 7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
- 9. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cum-

Página 31 de 32

plimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.

- 10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo
- 11. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 12. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.

Numeral 4.3.4. Obligaciones especiales de los distribuidores especiales de fondos de inversión colectiva en el manejo de las cuentas ómnibus

Los distribuidores especiales deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el manejo de las cuentas ómnibus:

- 1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- 2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- 3. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
- 4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva.
- 5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos de inversión colectiva de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
- 6. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos de inversión colectiva manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- 7. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva.
- 8. Realizar inversiones o desinversiones en los fondos de inversión colectiva conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- 9. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista.

Numeral 4.3.5. Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado

Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva o el administrador de la cuenta ómnibus, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DAVIPLUS

Página 32 de 32

El distribuidor especializado de Fondos pertenecientes a la Familia deberá prestar asesoría especializada a los clientes inversionistas del respectivo Fondo durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del Fondo se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Adicionalmente, el distribuidor especializado deberá establecer un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas al momento de vinculación, el cual mínimo debe contemplar el tipo y perfil de riesgo del inversionista, así como el tipo o tipos de fondos de inversión ofrecidos, de acuerdo con dicho perfil.